105

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

SANTA ANA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	**1**
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Procedimientos Principales de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	3
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas	
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
1.5 Comentarios de la Administración	4
1.6 Comentarios de los Auditores	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	**5**
2.1 Dictamen de los Auditores.	5
2.2 Información Financiera Examinada.	7
2.3 Hallazgo Financieros	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	**17**
3.1 Informe de los Auditores.	17
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno	19
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	**20**
4.1 Informe de los Auditores.	20
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables	22
5. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	**49**
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	**50**
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	**51**

106

Señores
Concejo Municipal de Izalco,
Departamento de Sonsonate.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 atribución 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría financiera a la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo general

Realizar Auditoria Financiera a la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos específicos

a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios y normas de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
b. Evaluar el sistema de control interno de la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
c. Determinar sí la Municipalidad cumplió, en todos los aspectos importante, con los convenios, leyes y demás regulaciones aplicables.
d. Establecer si la entidad ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.
e. Evaluar la Unidad de Auditoría Interna

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar registro e informes financieros de la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, verificando, examinando y reportando sobre los recursos y obligaciones presentadas en el estado de situación financiera y los ingresos y gastos registrados en el estado de rendimiento económico.

Teléfonos PBX: (503) 25923000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

1.3 PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES DE AUDITORÍA APLICADOS

Recursos

- Comprobamos la integridad de saldo revelado en el Estado de Situación Financiera.
- Verificamos la documentación que soportó la Mora Tributaria anual revelada.
- Constatamos el soporte documental de registro contable.
- Comprobamos que los recursos estuvieran legalmente formando parte del patrimonio municipal.
- Verificamos que las existencias tuvieran la documentación que lo garantiza.
- Comprobamos la propiedad de bienes muebles e inmuebles
- Verificamos que las inversiones fueran realizadas según objetivos institucionales.
- Verificamos si las inversiones fueran realizadas para desarrollo local y objetivos municipales.

Gastos de Gestión

- Constatamos el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.
- Comprobamos que los datos registrados en contabilidad tuvieron su respaldo en documentos
- Verificamos que se cumplieran leyes y normativa aplicable al Rubro de Remuneraciones.
- Comprobamos que los descuentos se hayan realizado de conformidad a la ley.
- Verificamos que las retenciones y descuentos se hayan enterado integra y oportunamente.
- Constatamos que se haya aplicado correctamente el recalculo de renta.
- Constatamos que las indemnizaciones pagadas estén de conformidad a Ley.
- Comprobamos que se hayan realizado los procesos de compra de conformidad a los montos.
- Verificamos que no haya existido fraccionamiento en las adquisiciones.
- Verificamos que las adquisiciones de bienes por libre gestión no sobrepasen en conjunto el monto para licitar.
- Comprobamos que las adquisiciones de bienes y servicios fueran para los objetivos municipales.
- Comprobamos que la depreciación se haya aplicado correctamente.
- Examinamos erogaciones en concepto de mantenimiento de bienes y proyectos.
- Verificamos la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones

Ingresos de Gestión

- Verificamos que los fondos percibidos fueron depositados íntegramente.
- Comprobamos que los datos registrados en contabilidad tuvieron su respaldo en documentos
- Constatamos que los registros contables incluyeron todos los ingresos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

107

- Examinamos la conciliación de mora tributaria.

Inversiones en Proyectos y Programas

- Comprobamos la integridad del saldo revelado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.
- Constatamos el soporte documental de registro contable.
- Verificamos que las inversiones fueron realizadas según objetivos institucionales.
- Verificamos que los bienes de uso adquiridos hayan sido con base a una fuente de financiamiento elegible.
- Verificamos que las inversiones fueron realizadas para el desarrollo local y de acuerdo a los objetivos municipales.
- Comprobamos que hayan cumplido los requisitos técnicos y legales en los procesos de contratación y ejecución de proyectos.
- Verificamos la adecuada contabilización de los proyectos en relación a cuenta contable, monto, período y documentación de respaldo.
- Comprobamos la legalidad y cuantía de las erogaciones efectuadas para la ejecución de proyectos y realización de programas sociales.
- Evaluamos obras de infraestructura, mediante técnico especialista.
- Verificamos el cumplimiento de requisitos técnicos, en las carpetas formuladas.
- Verificamos que los expedientes de proyectos cumplieron con aspectos legales y técnicos aplicables.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro dictamen contiene una opinión con salvedad. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el informe sobre aspectos de control interno y el informe sobre cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, los cuales son parte integral de la auditoría; por consiguientes, estos informes deben leerse y considerarse junto con el dictamen sobre los estados financieros.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas sustantivas y de cumplimiento revelaron 3 instancias que afectan las cifras presentadas en los estados financieros, las cuales se detallan a continuación:

1. Bienes Inmuebles no Contabilizados

2. Bienes Resguardados en Bodegas no Contabilizados como Existencia Institucionales

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de control interno no revelaron instancia que afectan la confiabilidad del sistema de control interno.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 3 instancias de incumplimiento legal, las cuales se detallan a continuación:

1. Pagos por Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos del Rastro Municipal, Fuera de Proceso de Contratación.
2. Deficiencias en el Inventario de Bienes Inmuebles.
3. Compra de Materiales en Exceso en la Ejecución de Proyecto

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

La unidad de Auditoría Interna emitió 23 informes, de los cuales solamente un informe tiene condiciones reportables, siendo el siguiente: Se verificó el pago de los beneficiarios con las becas Municipales, encontrándose problemas en dos pagos.

Así mismo, al realizar análisis de los informes de Auditoría Externa identificamos que la Municipalidad contrató a Fernández y Fernández Asociados, por servicio de auditoría externa, firma que está inscrita y autorizada por el Consejo de Vigilancia de la profesión de Contaduría Pública y Auditoria con el número 425, así mismo, se encuentra en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas suscritas por los relacionados con las condiciones identificadas durante la ejecución del examen, presentaron sus comentarios y respuestas en las que explican las razones y justificaciones del porque se suscitaron los hechos, también en algunos casos declaran las acciones que se llevarán a cabo para fortalecer las debilidades identificadas en las observaciones.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración presentó comentarios y evidencia de las acciones que se han llevado a cabo para corregir las deficiencias señaladas, a la fecha de este informe quedaron 5 observaciones pendientes de superar, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

108

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Izalco,
Departamento de Sonsonate.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos estados financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Bienes Inmuebles no Contabilizados

2. Bienes Resguardados en Bodegas no Contabilizados como Existencia Institucionales

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Santa Ana, 24 de septiembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
EL SALVADOR, C.A.

Director Regional de Santa Ana.

426

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas con referencia **JC-VII-027-2018**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Regional Santa Ana de esta Corte; contra los servidores: Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Alcalde Municipal, quien devengo un salario mensual de cuatro mil cien Dólares de los Estados Unidos de América ($4,100.00); Licenciado **JOAQUÍN RICARDO CALZADILLA,** Síndico Municipal, quien devengo un salario mensual de Mil cuatrocientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América ($1,430.00); los servidores: señora **CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE MAYA,** Primera Regidora Propietaria; señor **CARLOS RAFAEL TOLEDO VELIS,** Segundo Regidor Propietario; Licenciada **ERIKA CRISTINA DÍAZ GARCÍA,** Tercera Regidora Propietaria; señores: **PABLO BENJAMÍN FLORES SALAZAR**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ AYALA**, Quinto Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO MENDOZA AMA,** Sexto Regidor Propietario; **VLADIMIR RIGOBERTO MANCÍA CUBÍAS**, Séptimo Regidor Propietario; **NEFTALÍ ANTONIO CAMPOS**, Octavo Regidor Propietario; **JOSÉ HENRY CORTEZ PEÑATE**, Noveno Regidor Propietario; **RICARDO ANTONIO SALAZAR OSEGUEDA**, Decimo Regidor Propietario, devengando cada uno de ellos una dieta mensual por la cantidad de novecientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América ($985.00); así también, Licenciada **PATRICIA DE LAS MERCEDES MEDINA PORTILLO**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI), quien devengo un salario mensual de novecientos Dólares de los Estados Unidos de América ($900.00); Licenciada **ALICIA ADELINA HERNÁNDEZ SHICAL**, Encargada de Contabilidad, quien devengo un salario mensual de seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América ($600.00); Licenciado **MARVÍN ALEXANDER RAMÍREZ CRUZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien devengo un salario mensual de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América ($800.00); Licenciado **GERBER CRUZ GUTIERREZ ARÉVALO**, Jefe del Departamento Jurídico, quien devengo un salario mensual de seiscientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América ($660.00); e Ingeniero **DARVÍN ALFREDO AQUINO PADILLA**, Encargado de

la Unidad de Proyectos, quien devengo un salario mensual de mil cien Dólares de los Estados Unidos de América ($1,100.00).

Han intervenido en esta instancia las partes procesales: Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, agente auxiliar, en representación del Señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los servidores: Ingeniero José Alfonso Guevara Cisneros, Licenciado Joaquín Ricardo Calzadilla, Claudia María Castaneda De Maya mencionada al inicio del presente proceso como Claudia María Castaneda de Amaya, Carlos Rafael Toledo Velis, Licenciada Erika Cristina Díaz García, Pablo Benjamín Flores Salazar, Carlos Alberto Martínez Ayala, Pedro Antonio Mendoza Ama, Vladimir Rigoberto Mancía Cubías, Neftalí Antonio Campos, José Henry Cortez Peñate, Ricardo Antonio Salazar Osegueda, Licenciados: Patricia de las Mercedes Medina Portillo, Alicia Adelina Hernández Shical, Marvin Alexander Ramírez Cruz, Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo, e Ingeniero Darvín Alfredo Aquino Padilla.

Siendo objeto del presente juicio de cuentas, la atribución de cinco Reparos, cuatro de ellos calificados con Responsabilidad Administrativo y uno con Responsabilidad Patrimonial, determinado con base en el Informe de Auditoría Financiera antes mencionado, por actos realizados por los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia por acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones durante el período auditado.

ANTECEDENTES DE HECHO
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el informe de auditoría financiera antes relacionado, y procedió al respectivo análisis de los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad al art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; consecuentemente emitió auto de Apertura a Juicio a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, que consta agregado a **fs.138**, en el que se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia. Dicho auto fue

notificado al Señor Fiscal General de la República, según consta en acta a **fs.144**.

2. Esta Cámara, emitió a las trece horas con veintinueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs.139** a **fs.143**, el cual que fue notificado al Fiscal General de la República, según consta en acta agregada a **fs.145**; realizándose además, el emplazamiento de los servidores: Erika Cristina Díaz García, Patricia de las Mercedes Medina Portillo, Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo, Alicia Adelina Hernández Shical, Carlos Rafael Toledo Velis, Marvin Alexander Ramírez Cruz, Pedro Antonio Mendoza Ama, José Alfonso Guevara Cisneros, Ricardo Antonio Salazar Osegueda, Darvín Alfredo Aquino Padilla, Joaquín Ricardo Calzadilla, Claudia María Castaneda de Maya mencionada al inicio del presente proceso como Claudia María Castaneda de Amaya, Neftalí Antonio Campos, Pablo Benjamín Flores Salazar, Carlos Alberto Martínez Ayala, Vladimir Rigoberto Mancía Cubías y José Henry Cortez Peñate, según consta en actas de **fs.146 a fs.161;** concediéndoles a dichos servidores un plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de sus derecho de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los reparos atribuidos.

3. A **fs. 162**, consta agregado escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, junto con Credencial a **fs.163** y la Certificación de la Resolución número 027, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis agregada a **fs.164,** con los que acreditó su personería jurídica. Mediante resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta a **fs.205,** habiéndose notificado a la representación fiscal tal como consta a **fs.206**.

4. A **fs.165** y **fs.166**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los servidores: José Alfonso Guevara Cisneros, Joaquín Ricardo Calzadilla, Claudia Maria Castaneda de Maya mencionada al inicio del presente Juicio de Cuentas como Claudia Maria Castaneda de Amaya, Carlos Rafael Toledo Velis, Erika Cristina Díaz García, Pablo Benjamín Flores Salazar, Carlos Alberto Martínez Ayala, Pedro Antonio

Mendoza Ama, Vladimir Rigoberto Mancía Cubías, Neftalí Antonio Campos, José Henry Cortez Peñate, Ricardo Antonio Salazar Osegueda, Patricia De Las Mercedes Medina Portillo, Alicia Adelina Hernández Shical, Marvin Alexander Ramírez Cruz, Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo, y Darvín Alfredo Aquino Padilla; junto con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial y acta de sustitución a su favor, agregados de **fs.167 a fs.170**; fotocopias de documentos de identificación personal de **fs.171 a fs.173**, y la documentación probatoria agregada de **fs.174 a fs.204**.

5. Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve esta Cámara emitió resolución, según consta a **fs. 205**, en el preámbulo de la misma se advierte al Licenciado DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, en relación a la falta de incorporación de documentación probatoria: Manual de Políticas y Procedimientos de Bienes de Bodega; Manual de Políticas y Procedimientos para el Control en Bodega de los Artículos de Uso y Consumo Institucional de la Alcaldía Municipal de Izalco, comprobantes contables 11-000340 y 11-000341, capturas de pantalla del Sistema, comprobante contable que evidencie el proceso correcto de registro en existencias institucional, las cuales manifiesta incorporar adjuntas a su escrito de fs.165 y fs.166; así también se resolvió: **a)** Admitir el escrito de fs.162, junto con la documentación anexa y se tuvo por parte a la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar, en representación del Fiscal General de la República, para actuar en el presente Juicio de Cuentas, **b)** Admitir el escrito de fs.165 y fs.166, junto con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial con el que acredita su personería jurídica para actuar en el presente proceso; **c)** Tener por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base del presente proceso en los términos contenidos en el escrito presentado por el Licenciado SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ; **d)** De conformidad a los Arts. 381 y 382 del Código Procesal y Civil y Mercantil se formuló PREVENCIÓN al Licenciado DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, para que señale con precisión si requiere de nombramiento de perito. Resolución que fue notificada a las partes, según consta en actas de notificación agregadas a **fs.206** y **fs.207**.

6. A **fs.210**, se encuentra agregado el segundo escrito suscrito por el Licenciado **SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, de generales conocidas en el presente proceso, junto con documentación ofertada como prueba de

descargo, agregado de **fs.211 a fs.305** del presente proceso; mediante el referido escrito el profesional manifestó que respecto del Manual de Políticas y Procedimientos de Bienes de Bodega; Manual de Políticas y Procedimientos para el Control en Bodega de los Artículos de Uso y Consumo Institucional de la Alcaldía Municipal de Izalco, comprobantes contables 11-000340 y 11-000341, capturas de pantalla del Sistema, comprobante contable que evidencie el proceso correcto de registro en existencias institucional, por error involuntario no se anexaron al primer escrito, en ese sentido, los presenta para que sean incorporados y volados en el presente proceso; también solicita en legal forma el peritaje sobre el Reparo Número Cinco. Consecuentemente esta Cámara emitió resolución a las doce horas dieciséis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, agregada a **fs.306**, mediante la cual resolvió: Tener por admitido el escrito suscrito por el Licenciado **DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, junto con documentación probatoria anexa de fs. 211 a fs. 305; también se formuló prevención al referido profesional para que de conformidad a los arts.381 y 382 del Código Procesal Civil y Mercantil, determinará con precisión el objeto de la prueba y los puntos de pericia, en el plazo de tres días hábiles, so pena de declarar no ha lugar al peritaje solicitado. Resolución que fue notificada a las partes, tal como consta en las actas agregadas a **fs.307** y **fs.308**.

7. A **fs.309,** se encuentra agregado el tercer escrito suscrito por el Licenciado **SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, mediante el cual evacua la prevención formulada según resolución emitida a las doce horas dieciséis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, determinando con precisión el objeto de la pericia solicitada. Consecuentemente esta Cámara emitió resolución a las ochos horas cincuenta y seis minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, agregada a **fs.310**, en la que resolvió: **a)** Admitir el escrito suscrito por el Licenciado SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, que consta a fs. 309. **b)** Tener por subsanada la prevención formulada al Licenciado DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, respecto de la determinación del objeto y puntos de pericia solicitado. **c)** De conformidad a lo establecido en el Arts. 375 inciso primero y 380 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó la práctica de peritaje según lo peticionado por el profesional, a los sub proyectos cuestionados en el REPARO CINCO del Pliego de Reparos; **d)** Asimismo, se ordenó Librar Oficio

a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, para que designe un profesional en ingeniería o arquitectura, a efecto de llevar a cabo la práctica de peritaje ordenada; en fecha veintiséis de abril de los corrientes, según consta a **fs.311,** se solicitó a la Coordinación General Jurisdiccional dicha designación. A **fs.312** y **fs.313** constan las actas de notificación de la referida resolución; así como a **fs. 214**, nota proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, en la que designa a Arquitecta Rommy Carolina Perla de Monzón, como perito, para llevar acabo la de diligencia pericial ordenada.

8. Esta Cámara para dar continuidad a la tramitación del proceso emitió resolución a las once horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, que consta agregada a **fs. 315**, mediante la cual resolvió lo siguiente: **a)** Se nombró como perito técnico a la Arquitecta ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN, para la práctica de diligencia pericial ordenada; **b)** Fijar la fecha y lugar para la juramentación de la perito nombrada; **c)** Se señaló día y hora para para la práctica de peritaje en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate. Resolución que fue notificada a las partes, al perito y comunicada a la Alcaldía Municipal, según consta en actas de notificación y nota agregadas de **fs.316** a **fs.319**.

9. A **fs.320** se encuentra agregada el Acta de Juramentación, de la perito nombrada y debidamente juramentada para la realización de la diligencia pericial. A continuación a **fs.321,** se encuentra agregada el Acta de Instalación de Peritaje, en la que consta que, la Arquitecta ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN, Perito legalmente nombrada para llevar a cabo diligencia pericial ordenada en relación al Reparo Cinco, entregará el Informe Pericial en quince días hábiles; se establece además la persona que será el enlace para proporcionar la documentación pertinente a la perito y dar acompañamiento durante las visitas de sub proyectos.

10. A **fs.322**, se encuentra agregada la nota de remisión y el Dictamen Pericial de **fs. 323 a fs. 361**, suscritas por la Arquitecta Rommy Carolina Perla Rodríguez, hoy de Monzón, junto con los respectivos anexos del dictamen pericial de **fs. 362** a **fs. 415**; vierte los resultados obtenidos de la evaluación documental y técnica de los sub proyectos cuestionados en el Reparo Cinco estableciendo con precisión las conclusiones en relación a los mismos.

Mediante resolución de las once horas treinta y cuatro minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, esta Cámara resolvió: **a)** De conformidad al art.386 del Código Procesal Civil y Mercantil se ordenó remitir a las partes fotocopias simples del Informe Pericial y **b)** Concederle audiencia a la Representación Fiscal por el término de tres días hábiles, para que emita su opinión en el presente Juicio, en cumplimiento al Art.69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas. Dicha resolución fue notificada a las partes según consta en actas de notificación agregadas a **fs.419** y **fs.422**.

11. En representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, mediante escrito presentado a esta Cámara y agregado a **fs.420** y **fs.421**, evacuo la audiencia conferida y se pronunció respecto de los argumentos y la probatoria presentada respecto de los reparos contenidos en el Pliego de Reparos base del presente Juicio de Cuentas.

12. Esta Cámara, mediante resolución emitida a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve a **fs.423**, resolvió de la siguiente manera: **a)** Admitir el escrito suscrito por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, consecuentemente tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art.69 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. Resolución que fue notificada a las partes según actas de notificación agregadas a **fs.424** y **fs.425**.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES.

13. En relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos, el Licenciado **SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, según escrito a **fs.165** y **fs.166**, en uso del derecho defensa de sus representados, en lo medular expresó: ***REPARO UNO: BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS***. *Que respecto de los inmuebles no contabilizados y valorizados, la Contadora Municipal, iniciará con la contabilización de cada uno de los inmuebles y para la valorización el*

Concejo Municipal, ha creado una comisión para dichos valuos, teniendo un Plan a desarrollar de cada uno de los inmuebles.

14. ***REPARO DOS: BIENES RESGUARDADOS EN BODEGA NO CONTABILIZADOS COMO EXISTENCIA INSTITUCIONAL***. Sostiene que, la Encargada de la Unidad Financiera, en coordinación con las unidades relacionadas, Bodega, y contabilidad creó un Manual de Políticas y Procedimientos que ampare los registros contables para el control del inventario, y poder registrar contablemente en la partida de existencias institucionales, basándonos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Bienes de Bodega de la Alcaldía Municipal de Izalco haciendo referencia a las normativas del Ministerio de Hacienda; para probar sus afirmaciones Anexa copia de Manual de Políticas y Procedimientos de Bienes de Bodega, y copia de los comprobantes contables 11-000340 y 11-000341 para probar que la contadora ya no está llevando a la partida de gasto los bienes de uso institucional si no a la partida de las existencias o cuenta 231, que se realiza a partir del mes de noviembre y serán reflejadas en los estados financieros al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho, anexando comprobante contable que evidencia el proceso correcto; así también, el instrumento de políticas y procedimientos denominado "MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL EN BODEGA DE LOS ARTÍCULOS DE USO Y CONSUMO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO", elaborado por Alicia Adelina Hernández Shical, Contadora Municipal; aunado a lo antes señalado expresa que se realizaron mejoras al sistema institucional de bodega, para que facilite el método de registro de inventarios al momento de hacer los descargos contables de cada una de las unidades en existencias, para lo cual anexa capturas de pantallas del sistema.

15. ***REPARO TRES: PAGOS POR SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS DEL RASTRO MUNICIPAL, SIN EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN***. Que en el año 2017, no se tramito proceso de Contratación por Servicios de transporte, tratamiento y disposición final de desechos especiales provenientes del Rastro Municipal de Izalco, con la empresa SOMIX, S.E.M. DE C.V., pero en el año 2018, se procedió a dar seguimiento a lo recomendado por mandato judicial emitido por el Juzgado Ambiental de San Salvador bajo REF-73-2016-MC, se inició

proceso de contratación Directa con la referida empresa por un plazo de un año, tomando de base la forma de Contratar establecida en los artículos 40 literal c), 71 y 72 c) j) de la LEY LACAP, y por ser un proveedor de servicios único para el tratamiento de este tipo de desechos especiales; en ese sentido, para probar lo antes argumentado anexa: Acuerdo Municipal 87 inserto en acta número 1, de sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2018 en el que se faculta para iniciar la contratación directa con SOMIX. S.E.M. DE C.V.; fotocopia de contrato entre La Alcaldía Municipal de Izalco y la sociedad SOMIX. S.E.M. DE C.V.

16. **REPARO CUATRO: DEFICIENCIAS EN EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES**. Manifiesta que el Concejo Municipal ha solicitado al Departamento Jurídico realice las gestiones ante el CNR, para el respectivo registro de las propiedades y gestionar la documentación legal de los inmuebles señalados y así proceder a la actualización; y que la información se tomó del libro de inventario de bienes muebles e inmuebles según folio 215, del libro autorizado el día 13 de enero de 1995, para registrarse en ese tiempo en el Sistema SIGET del Ministerio de Hacienda.

17. **REPARO CINCO: COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**. En lo referente a este reparo manifestó anexar documentación que consiste en informes y bitácoras presentadas por el jefe de la UACI, al igual que fotografías de las calles donde se realizaron las obras con concreto hidráulico; y para probar sus afirmaciones solicitó peritaje sobre los proyectos observados.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

18. De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a **fs.420 y fs.421**, expresó que *la representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, pronunciándose sobre cada uno de los reparos de la forma siguiente: la* ***RESPONSABILIDAD***

ADMINISTRATIVA. REPARO UNO, (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República). BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS. *Que lo manifestado por los cuentadantes en cuanto a que iniciaran con la contabilización de cada uno de los inmuebles y para la valorización el Concejo ha creado una comisión para dichos valuos teniendo un Plan anual de cada uno de los Inmuebles, por tanto deberá de evidenciarse tal situación con la documentación pertinente por lo tanto se ha incumplido Arts., 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado del Estado, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C. 3.2. Norma sobre Control Institucional, numeral 5. Registro Auxiliares y Norma C.2.4 Sobre Inversiones de Larga Duración numeral 1 realización 7 provisiones y 9 Exposición de Información. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.*

19. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS, (Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). BIENES RESGUARDADOS EN BODEGA NO CONTABILIZADOS COMO EXISTENCIA INSTITUCIONALES.** *Es de la opinión que se creó un inventario y poder registrar contablemente en la partida de existencia institucionales y a partir del mes de noviembre se procedió a realizar el registro contable correcto, por lo tanto se ha desvanecido de manera parcial ya que no se tuvo a la vista el Manual creado, se ha incumplido Arts. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado del Estado, Catalogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal sub grupo contable 231 Existencias Institucionales cuanta contable 231 09 Productos Químicos Combustible y Lubricantes Manual Técnico de Administración Financiera Integrado Normas C.3.2. Normas sobre el Control Interno Contable Institucional numeral 5 Registros auxiliares y numeral 6 Validación anual de los datos contables Norma C.2.4 Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración numeral 1 Validación de Bienes de Larga Duración, Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco año 2019. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.*

20. ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República). PAGOS POR SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS DEL RASTRO MUNICIPAL, SIN EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACION.*** *Los cuentadantes manifiestan que en el año 2018 se procedió a dar seguimiento a lo recomendado por mandato judicial emitido por el Juzgado Ambiental de San Salvador, se inició un proceso de contratación directa con la empresa SOMIX S.E.M. DE C. V. por lo tanto considero que no obstante fue iniciado los procesos correspondientes estos fueron fuera del tiempo de auditoria por lo tanto se desvanece de manera parcial se ha incumplido Arts. 10 de la Ley LACAP. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.*

21. ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. (Art54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República). DEFICIENCIAS EN EL INVENTAIO DE BIENES INMUEBLES***. *Soy de la opinión fiscal que en lo manifestado por los cuentadantes se ha solicitado al departamento jurídico realice las gestiones ante el CNR para el respectivo registro de las propiedades y gestionar la documentación legal de los inmuebles señalados y así proceder a la actualización y que la información se tomó del libro de inventario de bienes muebles e inmuebles por tal motivo deberá de justificar las acciones con la documentación pertinente y se desvanece de manera parcial se ha incumplido arts,31 Del Código Municipal art 197 literal e) del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, art. 22 del Instructivo para el Sistema del Registro y Control de Bienes Muebles de la Alcaldía Municipal de Izalco según acuerdo 2 acta 26 de fecha 6/12/2016. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.*

22. ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO CINCO (Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República), COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.*** *Que según el peritaje realizado por la arquitecto ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZON, en el cual en su informe concluye: Compra de materiales en exceso en la ejecución de proyectos según el peritaje arroja que existe una variable en la*

responsabilidad Patrimonial por la cantidad de $4, 350.00, ya que de conformidad a las reglas de Prueba pericial establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil para los peritos. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva la Responsabilidad Patrimonial se restituya $4,350.00. por considerarse un detrimento a la Municipalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

23. Analizado el Informe de Auditoría Financiera, los Papeles de Trabajo de la auditoría, los argumentos vertidos por el abogado defensor en sus escritos, la prueba documental presentada, el Dictamen Pericial, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** atribuida según Pliego de Reparos base del presente Juicio de Cuentas:

24. **REPARO UNO: BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo auditor comprobó que existen cincuenta y siete (57) bienes inmuebles registrados en el Centro Nacional de Registros (CNR), a nombre de la municipalidad de Izalco, que no han sido contabilizados y no existe exposición de información en los informes y registros financieros de la Municipalidad, de los cuales un total de 43 terrenos no contabilizados y valorizados por un monto total de $250,537.89, según sus escrituras de propiedad (según Anexo 1-A del Informe de Auditoría Financiera a **fs. 132**); y un total de 14 Terrenos no valorizados, (según en Anexo 1-B a **fs. 133**).

25. Dicha deficiencia es atribuida a los miembros del Concejo Municipal, como máxima autoridad de la institución, por no asegurarse que las propiedades inscritas a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros, fuesen incluidas en el inventario de los bienes del municipio.

26. **En los Papeles de Trabajo de la Auditoría**, específicamente en el apartado ACR 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, en el que consta agregada la documentación siguiente: **1)** Detalle de Anexos No. 1-A Terrenos valorizados y 1-B Terrenos no valorizados, los cuales también constan anexos al Informe de Auditoría base del presente proceso; **2)** Constancia de

Carencia de Bienes, extendida por el Centro Nacional de Registro, mediante la cual el Registrador Auxiliar de la Unidad de la Tercera Sección de Occidente de Sonsonate, HACE constar que se ha revisado el índice de propietarios de la oficina del departamento de Sonsonate, y a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZALCO, en los que refleja los bienes a favor de dicha municipalidad; y **3)** Fotocopias certificadas por el Secretario Municipal de Testimonios de Escrituras Pública, que reflejan los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate. Evidencia que para los Suscritos según su orden el primero tienen el valor probatorio de documentos privados de conformidad al Inc. 2° del Art. 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituyendo prueba plena de conformidad al Inc. 2° del Art. 341 del referido cuerpo normativo; y en el caso de los dos últimos tienen el valor probatorio de instrumento público, constituyendo prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de conformidad a los Arts. 331 y 341 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil; así también evidencia el proceso de sustentación de los hallazgos hoy reparos, por parte del equipo de auditores, en cumplimiento al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

27. Sobre el hecho atribuido en el presente reparo, el Licenciado **SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, según escrito a **fs.165** y **fs.166**, en defensa de sus representados expresó: "*Que respecto de los inmuebles no contabilizados y valorizados, la Contadora Municipal, iniciará con la contabilización de cada uno de los inmuebles y para la valorización el Concejo Municipal, ha creado una comisión para dichos valuos, teniendo un Plan a desarrollar de cada uno de los inmuebles*". No obstante sus afirmaciones, no presentó evidencia que pruebe que los inmuebles propiedad de la Municipalidad se encuentran reflejados en los registros financieros de la municipalidad.

28. Respecto de los argumentos vertidos por el abogado defensor, los Suscritos Jueces estiman pertinente establecer en primer lugar que, existe una aceptación tácita de la falta de contabilización de 43 terrenos en los registros financieros de la Municipalidad de Izalco, departamentos de Sonsonate, por tanto los Estados Financieros no reflejan datos exactos en cuanto a inmuebles; así como de 14 terrenos que no han sido valorizados, según

escrito a **fs. 165** y **fs. 166**. En segundo lugar no presenta evidencia que permita desvirtuar el hecho atribuido en la condición del presente reparo.

29. Con fundamento en lo antes expuesto los Suscritos Jueces estiman concluyente establecer que se confirma el hecho atribuido, por inobservancia a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.3.2. Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5. Registros Auxiliares, y Norma C.2.4. Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, numeral 1. Valuación de los Bienes de Larga Duración; y los Principios: 4. Devengado, 5. Realización, 7. Provisiones Financieras, y 9 Exposición de Información; y por el incumplimiento a los numerales 1. y 2. del Art. 31 del Código Municipal. Consecuentemente comparte lo solicitado por la Representación Fiscal en sus argumentos vertidos en pro de los intereses del Estado, **siendo procedente imponer la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** a los servidores: Ingeniero **José Alfonso Guevara Cisneros**, licenciado **Joaquín Ricardo Calzadilla,** señora **Claudia Maria Castaneda de Maya,** mencionada al inicio del presente proceso como Claudia Maria Castaneda de Amaya, señor **Carlos Rafael Toledo Velis,** licenciada **Erika Cristina Díaz García,** señores: **Pablo Benjamín Flores Salazar**, **Carlos Alberto Martínez Ayala**, **Pedro Antonio Mendoza Ama, Vladimir Rigoberto Mancía Cubías**, **Neftalí Antonio Campos**, **José Henry Cortez Peñate** y **Ricardo Antonio Salazar Osegueda.**

30. **<u>REPARO DOS</u>: BIENES RESGUARDADOS EN BODEGA NO CONTABILIZADOS COMO EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. (Responsabilidad Administrativa)**, los auditores comprobaron que los bienes resguardados en la Bodega Municipal no fueron registrados en cuentas contables relacionadas al sub grupo contable 231 Existencias Institucionales; por valor de ciento noventa y cinco mil trescientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar ($195,370.80), según informe de inventarios presentados por el Encargado de Bodega y el Gerente de Operaciones, según detalle siguiente:

Relacionada con los proyectos o programas sociales siguientes:	Descripción	Monto $
Proyectos de construcción de obras civiles y otros bienes administrativos.	Materiales de construcción, papelerías, útiles, productos químicos.	183,534.33
De la salud y clínica Municipal.	Medicamentos diversos	11,836.47
	TOTAL:	**195,370.80**

31. Deficiencia que se atribuye a la jefatura de la Unidad financiera (UFI) por no coordinar el control administrativo financiero del inventario de bienes de bodega; y a la Encargada de Contabilidad por no coordinar la validación de saldos, de las cuentas contables 231 Existencias Institucionales, con el saldo que presentan los registros auxiliares de inventario de bienes de bodega.

32. **En los Papeles de Trabajo de la Auditoría**, específicamente en el apartado ACR10 denominado Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentra la documentación siguiente: **1)** Estado de Situación Financiera Desde enero hasta diciembre de dos mil diecisiete y cierre Anual; **2)** Kardex de Medicamentos de la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, al 31 de diciembre de 2017, por un valor total de once mil ochocientos treinta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos de dólar, con sello y firma de la Gerencia de Operaciones; y **3)** Listado de Bienes en Bodega al 31 de diciembre de 2017, con un valor total de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de dólar ($183,534.33), con firma y sello del Encargado de Bodega. Evidencia que para los Suscritos tienen el valor probatorio de instrumento público, pues han sido emitidos por funcionario público, por tanto constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de conformidad a los Arts. 331 y 341 inciso primero del Código procesal Civil y Mercantil; así también evidencia el proceso de sustentación de los hallazgos hoy reparos, por parte del equipo de auditores, dando cumplimiento al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

33. A **fs. 165** frente y vuelto, constan los argumentos presentados por el Licenciado **DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, quien sostiene que la Encargada de la Unidad Financiera, en coordinación con las unidades de Bodega y contabilidad creó un Manual de Políticas y Procedimientos que ampare los

registros contables para el control del inventario, y poder registrar contablemente en la partida de existencias institucionales, basados en el Manual de Políticas y Procedimientos de Bienes de Bodega de la Alcaldía Municipal de Izalco; para probar sus afirmaciones incorporó copia de Manual de Políticas y Procedimientos de Bienes de Bodega, y copia de los comprobantes contables 11-000340 y 11-000341 que evidencian que la contadora ya no está llevando a la partida de gasto los bienes de uso institucional, si no a la partida de las existencias o cuenta 231, a partir del mes de noviembre y serán reflejadas en los estados financieros al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho; así también, el instrumento de políticas y procedimientos denominado "Manual de Políticas y Procedimientos para el Control en Bodega de los Artículos de Uso y Consumo Institucional de la alcaldía Municipal de Izalco", elaborado por la Contadora Municipal.

34. Respecto del argumento arriba indicado, los Suscritos Jueces estiman pertinente hacer las **consideraciones siguientes**: En primer lugar la documentación probatoria presentada por el abogado defensor con el fin de desvirtuar el hecho atribuido consistente en Manual de Políticas y Procedimientos para el Control en Bodega de los Artículos de Uso y Consumo Institucional de la alcaldía Municipal de Izalco y Manual de Políticas y Procedimientos que ampara los registros contables para el control del inventario, es preciso establecer que constituyen instrumentos normativos que permitirán mejorar el proceso de registro y control administrativo financiero del inventario de bienes de bodega y que sin duda alguna contribuirán a evitar futuras observaciones, pero su entrada en vigencia fue a partir de noviembre de 2018; pero lo más importante a destacar es que no guardan una relación directa con el hecho objeto de cuestionamiento, pues este obedece a que los bienes resguardados en la Bodega Municipal no fueron registrados en cuentas contables relacionadas al sub grupo contable 231 Existencias Institucionales, por valor de ciento noventa y cinco mil trescientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar ($195,370.80). Consecuentemente no constituye prueba idónea para desvirtuar el hecho cuestionado.

35. En cuanto a los comprobantes contables número 11-000340 y 11-000341 a **fs. 216** y **fs. 217**, junto con su respectiva documentación de soporte, correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que constan de **fs. 218**

a **fs. 226**, estos corresponden a registros de hechos contables diferentes a los cuestionados y además fueron registrados en el mes de noviembre del año dos mil dieciocho por la Contadora Municipal, por tanto, posteriores al hecho que nos ocupa en el presente reparo; de igual forma los hechos contables que reflejan las capturas de pantalla incorporadas a fs. 304 y fs. 305, de tal manera que es una prueba impertinente, en razón de que no versa sobre las proposiciones y hechos que son objeto de demostración.

36. Respecto a lo señalado en la causa, en la que se atribuye la deficiencia al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por la falta de coordinación del control administrativo financiero del inventario de bienes en bodega, es pertinente establecer que no guarda congruencia con lo cuestionado en la condición, debido a que la observación obedece a que los bienes resguardados en la Bodega Municipal no fueron registrados en cuentas contables relacionadas al sub grupo contable 231 Existencias Institucionales, no así por la falta de coordinación de la Unidad Financiera Institucional con la Encargada de Contabilidad, en relación al control administrativo del inventario de bienes en bodega.

37. Con fundamento en las valoraciones antes expuestas, los Suscrito Jueces estiman **concluyente establecer que procede confirmar el hecho cuestionado,** respecto de la Encargada de Contabilidad Municipal Licenciada **ALICIA ADELINA HERNÁNDEZ SHICAL,** consecuentemente se impondrá la multa respetiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no así a la Licenciada **PATRICIA DE LAS MERCEDES MEDINA PORTILLO**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a quien procede absolver por la Responsabilidad Administrativa atribuida conforme a los argumentos expuestos en el numeral que antecede.

38. **<u>REPARO TRES</u>: PAGOS POR SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS DEL RASTRO MUNICIPAL, SIN EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Responsabilidad Administrativa)**, los auditores comprobaron que se realizaron pagos por la suma total de $8,266.59, por servicios de tratamiento y disposición final de desechos catalogados como especiales provenientes del Rastro Municipal, sin ejecutar el debido proceso de adquisición o contratación, según detalle en Pliego de Reparos a **fs. 140 vuelto** y **141 frente.**

39. Observación que se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no ejecutó el debido proceso de contratación o adquisición del servicio de tratamiento y disposición final de desechos especiales del Rastro Municipal.

40. **En los Papeles de Trabajo de la Auditoría**, específicamente en el apartado ACR10 denominado Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentra la documentación siguiente: **1)** Anexo "B" con detalle de pagos a SOMIX, S.E.M. DE C.V., mediante cheques librados contra Banco Hipotecario cuenta corriente No. 00200177160CV. (DESECHOS ESPECIALES DEL RASTRO MUNICIPAL), correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2017; con sus respectivos comprobantes contables y facturas de pagos correspondientes a cada mes, realizados por la Municipalidad; **2)** Certificación de Punto de Acta Número Uno, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, específicamente el ACUERDO NÚMERO CUARENTA, mediante el cual se Faculta a la Tesorería Municipal de esta ciudad para aperturar una cuenta corriente en el Banco Hipotecario de El Salvador, Agencia Sonsonate, que se denominará "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS 2017", en la que se depositarán los fondos para la ejecución de dicho proyecto; y **3)** Documento Privado Autenticado de Contrato de Prestación de Servicios de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos sólidos otorgado por SOCIEDAD SOMIX, S,.E.M. DE C.V. y la Alcaldía Municipal de Izalco, celebrado a los cuatro días del mes mayo del año dos mil quince, que en su Clausula Cuarta denominada PLAZO, establece que el plazo del presente contrato es de VEINTE AÑOS PLAZO, contados retroactivamente a partir del día UNO de junio de dos mil quince. Evidencia que para los Suscritos según su orden los comprendidos en el numeral 1) tienen el valor probatorio de documentos privados de conformidad al Inc. 2° del Art. 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituyendo prueba plena de conformidad al Inc. 2° del Art. 341 del mismo cuerpo normativo; y en el caso de los señalados en los numerales 2) y 3) tienen el valor probatorio de instrumento público, por tanto constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de conformidad a los Arts. 331 y 341 inciso primero del Código procesal Civil y Mercantil; así también, evidencia el proceso de sustentación del hallazgo hoy reparo, en cumplimiento al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

41. En relación al cuestionamiento contenido en el reparo que nos ocupa, el Licenciado **DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, en defensa de sus representados sostiene que en el año dos mil diecisiete, no se tramito Contratación por Servicios de transporte, tratamiento y disposición final de desechos especiales provenientes del Rastro Municipal de Izalco, SOMIX, S.E.M. DE C.V., pero en el año 2018, se procedió a dar seguimiento a lo recomendado por mandato judicial emitido por el Juzgado Ambiental de San Salvador bajo REF-73-2016-MC, se inició proceso de contratación Directa con la referida empresa por un plazo de un año, tomando de base la forma de Contratar establecida en los artículos 40 literal c), 71 y 72 c) j) de la LEY LACAP, y por ser un proveedor de servicios único para el tratamiento de este tipo de desechos especiales, sobre dichos argumentos es pertinente mencionar que fueron vertidos en igual forma durante la etapa de auditoría, consecuentemente analizados por el equipo auditor; y con la finalidad de probar lo antes argumentado incorpora como prueba documental el Acuerdo Municipal 87 inserto en acta número 1, de sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2018 en el que se faculta para iniciar la contratación directa con SOMIX. S.EM. DE C.V.; fotocopia de contrato entre La Alcaldía Municipal de Izalco y la sociedad SOMIX. S.E.M. DE C.V. para la prestación de servicios de tratamiento y disposición final de los desechos especiales, celebrado en fecha 16 de enero de 1018, con un plazo de vigencia de un año.

42. Respecto del argumento arriba indicado, los Suscritos Jueces con fundamento en la documentación probatoria acredita en el presente proceso, señalan que la existencia de una resolución judicial del Juzgado Ambiental de San Salvador, generó una situación extraordinaria de emergencia debido a que debía de acatarse la misma, perfectamente e invocando lo regulado en los artículos 40 literal c), 71 y 72 c) j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, era válida la contratación de prestación de servicios de tratamiento y disposición final de los desechos especiales del Rastro de la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate; y tan es así, que el equipo auditor no cuestiona el tipo de contratación o causas que lo motivan, o en su caso por el proveedor único, si no la falta de ejecución del debido proceso de adquisición o contratación relacionados con los pagos realizados por servicios de tratamiento y disposición final de desechos catalogados como especiales provenientes del Rastro Municipal, por el monto de ocho mil doscientos sesenta y seis Dólares

de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos de dólar ($8,266.59).

43. Siguiendo la línea de la consideración que antecede, se establece que no existe acuerdo, decisión o resolución de Concejo Municipal, que de manera razona justifique la Contratación Directa, según lo establece el Art. 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ni evidencia de publicación el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal que la justifica; pues la certificación del Acuerdo Número Ochenta y Siete, correspondiente al Acta Número Uno, de sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, agregado a **fs. 174**, corresponde a justificación de la Contratación del año dos mil dieciocho, por tanto, no guardan relación con los pagos realizados en los meses de febrero a diciembre de dos mil diecisiete a la empresa, SOMIX. S.E.M. DE C.V, por la prestación de servicio de tratamiento y disposición final de los desechos especiales del Rastro de la Municipalidad de Izalco, cuestionados en el presente reparo en razón de la falta de ejecución de proceso de adquisición o contratación. De igual forma el documento privado autenticado de contrato de prestación de servicios de tratamiento y disposición final de los desechos especiales otorgado por SOMIX, S.E.M. DE C.V. a favor de la Alcaldía Municipal de Izalco, incorporado como prueba de descargo al presente proceso y agregado de **fs. 178** a **fs. 182**, celebrado a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho, no corresponde al período objeto de auditoría.

44. Con fundamento en las valoraciones antes expuestas, los Suscrito Jueces estiman **concluyente establecer que procede confirmar el hecho atribuido** al servidor **MARVÍN ALEXANDER RAMÍREZ CRUZ,** por incumplimiento a sus funciones como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establecidas en el Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; consecuentemente procede imponer la multa respetiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

45. **REPARO CUATRO: DEFICIENCIAS EN EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES. (Responsabilidad Administrativa)**, el equipo auditor comprobó deficiencias en el inventario de bienes inmuebles, por un monto

436

total de sesenta y siete mil setecientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos de dólar ($67,721.76), según detalle siguiente:

a) Existencia de diez propiedades por un monto de $48,227.51, que no están registradas en el Sistema de Folios Real Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro (CNR). (Anexo 2-A a **fs. 134 frente**)

b) Existencia de seis (6) propiedades por un monto de seis mil trescientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos de dólar ($6,349.12), incluidas en el inventario que no aparecen registradas a nombre de la Municipalidad según el Centro Nacional de Registros (Anexo 2-B fs. **134 vuelto**).

c) Existencia de cinco (5) propiedades por un monto de trece mil ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos de dólar ($13,145.13), sin escritura de propiedad a favor de la Municipalidad (Anexo 2-C).

46. Deficiencia atribuida al Concejo Municipal como máxima autoridad de la institución, por no asegurarse de garantizar que el inventario de los bienes del Municipio contenga los registros adecuados, así mismo, no estableció responsabilidad para los encargados de su manejo y custodia; y al Jefe del Departamento Jurídico, no se aseguró de garantizar la existencia de documentación que demuestre el derecho de los inmuebles que conforman el inventario de la Municipalidad, ni coordinó con el Encargado de Activo Fijo.

47. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR10 denominado Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentra la documentación siguiente: **1)**Testimonios de Escrituras Públicas de diez propiedades a favor de la Municipalidad, que no están registradas en el Sistema de Folios Real Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro (CNR); **2)** Testimonios de Escrituras Públicas de seis (6) propiedades, incluidas en el inventario que no aparecen registradas a nombre de la Municipalidad según el Centro Nacional de Registros; y **3)** Detalle de cinco (5) propiedades, sin escritura de propiedad a favor de la Municipalidad. Evidencia que para los Suscritos,

tienen el valor probatorio de instrumento público, por tanto constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de conformidad a los Arts. 331 y 341 inciso primero del Código procesal Civil y Mercantil; así también, evidencia el proceso de sustentación y respaldo del hallazgo hoy reparo, en cumplimiento al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

48. El Licenciado **DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, en defensa de sus representados argumento que el Concejo Municipal ha solicitado al Departamento Jurídico realice las gestiones ante el CNR, para el registro de las propiedades y gestionar la documentación legal de los inmuebles señalados para proceder a la actualización, debido a que la información se tomó del libro de inventario de bienes muebles e inmuebles según folio 215, del libro autorizado el día 13 de enero de 1995, para registrarse en ese tiempo en el Sistema SIGET del Ministerio de Hacienda.

49. En relación a la observación contenida en la condición del presente reparo, los Suscritos Jueces estiman pertinente hacer las siguientes consideraciones: **1)** Según el cuestionamiento, la Municipalidad de Izalco cuenta con un inventario de bienes inmuebles, de los cuales diez de ellos valorados por $48,227.51 en su conjunto, no están registrados en el Sistema de Folio Real Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro (CNR); seis propiedades por un valor de $6,349.12 en su conjunto, no aparecen registradas a nombre de la Municipalidad según el Centro Nacional de Registro; y cinco propiedades por un valor de $13,145.13, sin escritura de propiedad a favor de la Municipalidad. Al respecto, es preciso establecer que en cuanto a la falta de registro en el Sistema de Folio Real Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR de los diez primeros inmuebles, como en el caso de las seis propiedades que no aparecen registradas a nombre de la Municipalidad, constituye una falta de soporte de la información de los inmuebles, consecuentemente no permite a la referida municipalidad tener seguridad jurídica sobre la propiedad de dichos inmuebles.

50. En el caso de las cinco propiedades por un valor de trece mil ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos ($13,145.13), sin escritura de propiedad a favor de la Municipalidad, es

437

preciso señalar que en primer lugar genera datos erróneos en cuanto a los activos que tiene inventariados la Municipalidad, que a su vez general datos no reales; aparejado a lo anterior no existe un reconocimiento legal a la Municipalidad ya sea como comprador o donatario, por lo que no posee la garantía legal del inmueble, consecuentemente no podrá realizar inscripción en el CNR; así también, existe exposición a otra venta del inmuebles, y su consecuente inscripción en el CNR, gozando de reconocimiento como propietario del inmueble, según el Principio: Primero en tiempo, primero en derecho.

51. **2)** Los Suscritos Jueces, con fundamento en el Principio de Legalidad consagrado en el Art. 15 de la Constitución de la República, estiman pertinente acotar que, la observación contenida en la condición hace referencia a deficiencias relacionadas con los bienes inmuebles registrados en el inventario de bienes muebles de la Municipalidad, por motivos de falta de registro en el Sistema de Folio Real Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro (CNR); falta de registros a nombre de la Municipalidad según datos proporcionados por el Centro Nacional de Registro; y la falta de escritura de propiedad a favor de la Municipalidad, hecho que es atribuido al Concejo Municipal por no asegurar y garantizar que los bienes del Municipio contenga los Registros Adecuados y no establecer responsabilidad a los encargados de su manejo y custodia; así también atribuido al jefe del Departamento Jurídico por no asegurar y garantizar la existencia de documentación que demuestre el derecho de los inmuebles que conforman el inventario de la Municipalidad.

52. En primer lugar la referida observación es atribuida por inobservancia de lo dispuesto en el Art. 31, numeral 1 y 2 del Código Municipal, por parte de los miembros del Concejo Municipal, por no cumplir con la obligación de llevar mediante los registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; y por no establecer los casos de Responsabilidad Administrativa para quienes tengan a su cargo cuido y custodia, la cual a criterio de los Suscritos Jueces se confirma ante la falta de evidencia de gestiones correspondientes al período auditado que se giraran las instrucciones pertinentes a la Unidad de Contabilidad de cumplir con las funciones establecidas por disposición legal, sobre los mecanismos de control para el reguardo del Patrimonio.

53. En cuanto a la atribución del hecho que nos ocupa al Jefe del Departamento Jurídico de la Municipalidad de Izalco, por inobservancia a lo dispuesto en el Art. 22 del Instructivo para el Sistema de Registro y Control de Bienes Muebles de la Alcaldía Municipal de Izalco; sobre la misma es preciso establecer que respecto de la falta de registro en el Sistema de Folio Real Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro (CNR) y falta de registros a nombre de la Municipalidad según datos proporcionados por el Centro Nacional de Registro, es improcedente jurídicamente, en vista que la observación obedece a deficiencias en el inventario de bienes inmuebles, no así por la falta de remisión de documentos o instrumentos públicos de propiedad en un plazo no mayor a quince días a la Unidad de Activo Fijo. Y finalmente en cuanto a la observación de falta de escritura de cinco propiedad a favor de la municipalidad, de igual forma que en los dos casos anteriores existe incongruencia en cuanto a la observación planteada en la condición del presente reparo, por tanto también es improcedente jurídicamente la determinación de la responsabilidad Administrativa respecto de dicho servidores, de conformidad al Principio de Legalidad establecido en el Art. 15 de la Constitución, pues solo existirá responsabilidad ante el incumplimiento de una norma establecida con anterioridad al hecho que se atribuye.

54. Con fundamento en las valoraciones antes expuestas, los Suscrito Jueces estiman **concluyente establecer que procede confirmar el hecho atribuido** respecto de los miembros del Concejo Municipal: Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Licenciado **JOAQUÍN RICARDO CALZADILLA,** señora **CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE MAYA** mencionado al inicio del presente Juicio como CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE AMAYA, señor **CARLOS RAFAEL TOLEDO VELIS,** Licenciada **ERIKA CRISTINA DÍAZ GARCÍA,** señores: **PABLO BENJAMÍN FLORES SALAZAR**, **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ AYALA**, **PEDRO ANTONIO MENDOZA AMA, VLADIMIR RIGOBERTO MANCÍA CUBÍAS**, **NEFTALÍ ANTONIO CAMPOS**, y **JOSÉ HENRY CORTEZ PEÑATE,** consecuentemente procede imponer la multa respetiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no así al Licenciado **GERBER CRUZ GUTIERREZ ARÉVALO**, a quien **procede absolver de la Responsabilidad Administrativa atribuida**, de conformidad a los fundamentos expuestos anteriormente.

438

55. **REPARO CINCO: COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS. (Responsabilidad Patrimonial)**, los auditores comprobaron que para la ejecución de los sub proyectos contenidos en el proyecto "Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles, municipio de Izalco, año dos mil diecisiete", se compró mayor cantidad de los materiales de construcción requeridos para dichas obras, por un monto de seis mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar ($6,365.75), **cuyo uso no fue justificado**, en los sub proyectos: Concreto Hidráulico en Caserío El Centro Cantón Piedras Pachas, Empedrado Fraguado Superficie de Concreto en Caserío Los Trampa, Construcción de Cordón Cuneta en Cantón Talcomunca, Concreteado Hidráulico en Calle Principal Cantón Las Higueras, Concreto Hidráulico en Calle Principal de Cantón Ceiba del Charco, Concreteado Hidráulico en Cantón Tecuma, Concreteado Hidráulico en Colonia Santo Domingo, Cantón San Isidro, según detalle contenido en Pliego de Reparos a **fs. 142 frente y Vuelto.** En cuanto al monto total observado según sumatoria de cantidades establecidas por cada los sub proyectos, el monto correcto es de seis mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos de dólar ($6,365.36).

56. La deficiencia se debió a que el Encargado de Proyectos, determinó cantidades de materiales las cuales no eran coherentes a las requeridas para la construcción de las obras.

57. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR10 denominado Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentra la documentación siguiente: **1)** Reporte Técnico (análisis y comparación de materiales) en relación a cada uno de los sub proyectos cuestionados, junto con sus respectivos anexos relacionados con cada sub proyecto.

58. En lo referente a este reparo el Licenciado **DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, en defensa de sus representados expresó que incorpora documentación consistente en informes y bitácoras presentadas por el jefe de la UACI, al igual que fotografías de las calles donde se realizaron las obras con concreto hidráulico; y con el objetivo de probar sus afirmaciones solicitó prueba pericial sobre los proyectos observados.

59. De **fs. 323** a **fs. 361**, consta agregado el dictamen pericial emitido por la Arquitecta Rommy Calina Perla Rodríguez hoy de Monzón, con fundamento en **1)** Revisión de la documentación referente al reparo, **2)** Visita y medición de campo de cada uno de los sub proyectos objeto de cuestionamiento en el reparo número Cinco; y **3)** Determinación y cuantificación de los volúmenes de obra y materiales utilizados. De manera conclusiva determinó respecto de cada uno de los sub proyectos según su orden lo siguiente: **Concreteado hidráulico en Caserío El Centro Cantón Piedras Pachas**: que existe un monto de material comprado en exceso de arena por una cantidad de $952.00; y el caso de grava un monto en exceso por la cantidad de $1,254.00, sumando en este sub proyecto la cantidad de $2,206.00 por material comprado en exceso; **Empedrado Fraguado superficie de concreto en Caserío La Trampa:** respecto del cual determinó un monto por grava comprada en exceso por la cantidad de $ 297.00; **Construcción de cuneta en Cantón Talcomunca:** Montos de compras de materiales en exceso: Arena por el monto de $203.00 y Cemento por el monto de $884.00, sumando un total de material comprado en exceso para este sub proyecto por la cantidad de $1,087.00; **Concreteado hidráulico en Calle Principal Cantón Las Higueras:** Se determinó un monto de $14.50 de arena comprada en exceso, de igual forma grava comprada en exceso por un monto de $132.00, sumando un monto total por material comprado en exceso por la cantidad de $146.50; **Concreteado hidráulico en Calle Principal de Cantón Ceiba del Charco**: La perito determinó la cantidad de arena comprada en exceso por un monto de $29.00 y grava por el monto de $165.00, sumando un total de material comprado en exceso en este proyecto por $194.00; **Concreteado hidráulico en Cantón Tacuma:** Determinó que no existe compra de piedra en exceso, según se cuestiona en el reparo cinco, pero que si existe arena comprada en exceso por el monto de $188.50 y de grava por la cantidad de $231.00, sumando un total de material adquirido en exceso por el monto de $419.50; **Concreteado hidráulico en Colonia Santo Domingo, Cantón San Isidro:** En relación a la observación contenida en el reparo, la perito determinó la no existencia de arena comprada en exceso, quedando dicha observación a cero. Consecuentemente, la perito confirma un monto total de **cuatro mil trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América ($4,350.00) en concepto de compra en exceso de los materiales de construcción requeridos para dicha obras,** comprendidas dentro del

Proyecto "Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles, del Municipio de Izalco, correspondientes al año dos mil diecisiete.

60. **En cuanto a la prueba pericial** los Suscritos Jueces estiman pertinente señalar que, **constituye un verdadero medio de prueba**, que permite al Administrador de Justicia llegar al convencimiento o veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, de la norma cuya aplicación se pide, o de la relación jurídica llevada ante él. Por su propia naturaleza ilustra al juzgador cuando carece de conocimientos sobre alguna ciencia o arte; consecuentemente requiere para su eficacia o validez en el proceso, cumplir con requisitos legales, entre ellos, que verse o se circunscriba al objeto de la pericia, es decir, cumpliendo con el encargo judicial previo y sobre los puntos específicos a los que deba pronunciarse, estableciéndolo así en el dictamen pericial, en razón de una técnica, ciencia o del conocimiento requerido. En tal sentido, en dictamen pericial relacionado en el numeral que antecede cumple con los requisitos establecidos al describir el hecho examinado, la relación detallada del material comprado en exceso por cada sub proyecto cuestionado, su resultado y sus conclusiones, por lo tanto, debe ser objeto de valoración en razón de su obtención y producción conforme a las exigencias legales.

61. En cuanto a la documentación probatoria de descargado presentada en el presente Juicio de Cuentas, que consta de **fs. 184** a **fs. 204**, consistente en: Informe con detalle de cálculos de materiales de cada uno de los sub proyectos objeto de cuestionamiento, con fotografías del trabajo realizado en cada uno de ellos, junto con nota de remisión a nombre del Ingeniero Darvín Alfredo Aquino Padilla, Encargado de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, es pertinente señalar que éstos fueron objeto de valoración y verificación por la perito legalmente nombrada en vista de requerir conocimientos técnicos; así también constan incorporados dos Bitácoras la primera con Número 027 de fecha treinta y uno de mayo, y la segunda con Número 033 de fecha 14 de mayo; y constancia suscrita por el señor Osmín Guevara, mediante la que manifieste que en temporada de lluvia la arena, grava y tierra blanca que estaba destinada al proyecto se lavó debido a las corrientes, probatoria que también fue valorada por la perito al realizar el cálculo del porcentaje de material por desperdicio considero en los sub proyectos.

62. Con fundamento en las valoraciones antes expuestas, los Suscrito Jueces estiman **concluyente establecer que se confirmar la existencia de compras en exceso de los materiales requeridos para la ejecución de los de los sub proyectos**: Concreteado hidráulico en Caserío El Centro Cantón Piedras Pachas, Empedrado Fraguado superficie de concreto en Caserío La Trampa, Construcción de cuneta en Cantón Talcomunca, Concreteado hidráulico en Calle Principal Cantón Las Higueras, Concreteado hidráulico en Calle Principal de Cantón Ceiba del Charco, Concreteado hidráulico en Cantón Tacuma, y Concreteado hidráulico en Colonia Santo Domingo, Cantón San Isidro; consecuentemente procede condenar a la Responsabilidad Patrimonial al servidor Ingeniero **DARVIN ALFREDO AQUINO PADILLA** por el monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **($4,350.00).**

POR TANTO: de conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la constitución de la república de el salvador; Arts. 217 y 218 del código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la ley de la corte de cuentas de la república y demás disposiciones citadas, a nombre de la república de el salvador, ésta cámara **FALLA**:

I. <u>REPARO UNO</u>. **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **condénese,** a los servidores: **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, a pagar la cantidad de **cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de América ($410.00)** en concepto de multa, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado; Licenciado **JOAQUÍN RICARDO CALZADILLA**, a pagar la cantidad de **ciento cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América ($143.00)** en concepto de multa, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado; y respecto de los servidores: Señora **CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE MAYA,** mencionada al inicio del presente Juicio como CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE AMAYA, señor **CARLOS RAFAEL TOLEDO VELIS,** Licenciada **ERIKA CRISTINA DÍAZ GARCÍA,** señores: **PABLO BENJAMÍN FLORES SALAZAR**, **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ AYALA**, **PEDRO ANTONIO MENDOZA AMA, VLADIMIR RIGOBERTO MANCÍA CUBÍAS**, **NEFTALÍ ANTONIO CAMPOS**, **JOSÉ HENRY CORTEZ PEÑATE** y **RICARDO ANTONIO SALAZAR OSEGUEDA,** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($150.00)** en concepto de

440

multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo vigente durante el período auditado.

Total de multa por Responsabilidad Administrativa.....$2,053.00

II. <u>REPARO DOS.</u> **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **condénese** a la servidora Licenciada **ALICIA ADELINA HERNÁNDEZ SHICAL**, en su calidad de Encargada de Contabilidad, a pagar la cantidad de **sesenta Dólares de los Estados Unidos de América ($60.00)** en concepto de multa, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado. Y **ABSUÉLVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA** a la Licenciada **PATRICIA DE LAS MERCEDES MEDINA PORTILLO**.

Total de multa por Responsabilidad Administrativa.....$60.00

III. <u>REPARO TRES</u>. **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **condénese** al servidor Licenciado **MARVÍN ALEXANDER RAMÍREZ CRUZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de **ochenta Dólares de los Estados Unidos de América ($80.00)** equivalentes al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado.

Total de multa por la Responsabilidad Administrativa..... $80.00

IV. <u>REPARO CUATRO.</u> **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, condénese a los servidores: Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, a pagar la cantidad de **cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de América ($410.00)** en concepto de multa, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado; Licenciado **JOAQUÍN RICARDO CALZADILLA**, a pagar la cantidad de **ciento cuarenta y tres dólares de los estados unidos de américa ($143.00)** en concepto de multa, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado; y respecto de los servidores: Señora **CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE MAYA** mencionada al inicio del presente Juicio como CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE AMAYA, señor **CARLOS RAFAEL TOLEDO VELIS,** Licenciada **ERIKA CRISTINA DÍAZ GARCÍA,** señores: **PABLO BENJAMÍN FLORES SALAZAR, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ AYALA, PEDRO ANTONIO MENDOZA AMA, VLADIMIR RIGOBERTO**

MANCÍA CUBÍAS, NEFTALÍ ANTONIO CAMPOS y **JOSÉ HENRY CORTEZ PEÑATE**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **ciento cincuenta dólares de los estados unidos de américa ($150.00)** en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo vigente durante el período auditado. No así al servidor **GERBER CRUZ GUTIERREZ ARÉVALO**, de quien **DECLÁRASE ABSUELTA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida.

Total de multa por Responsabilidad Administrativa……..$1,903.00

V. <u>REPARO CINCO.</u> **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**; en consecuencia, condénese al servidor Ingeniero **DARVIN ALFREDO AQUINO PADILLA**, a pagar en concepto de detrimento patrimonial a la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate la cantidad de **cuatro mil trescientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($4,350.00):** Así también, se **DECLARA DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el monto de **dos mil quince Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos de dólar ($2,015.36).**

Total de Responsabilidad Patrimonial condenado……$4,350.00
Total de Responsabilidad patrimonial desvanecido…….$2,015.36.

Monto total de Multas por Responsabilidad Administrativa….$4,096.00

VI. **APRUÉBASE** la gestión de los servidores: Licenciado **GERBER CRUZ GUTIERREZ ARÉVALO** y Licenciada **PATRICIA DE LAS MERCEDES MEDINA PORTILLO,** en los cargos y período establecido en el preámbulo de la presente sentencia en relación al informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas.

VII. **DÉJESE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los servidores: Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Licenciado **JOAQUÍN RICARDO CALZADILLA**, señora **CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE MAYA,** mencionada al inicio del presente Juicio de Cuentas como CLAUDIA MARIA CASTANEDA DE AMAYA, señor **CARLOS RAFAEL TOLEDO VELIS,** Licenciada **ERIKA CRISTINA DÍAZ GARCÍA,** señores: **PABLO BENJAMÍN FLORES SALAZAR**, **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ AYALA**, **PEDRO ANTONIO MENDOZA AMA, VLADIMIR RIGOBERTO MANCÍA CUBÍAS**, **NEFTALÍ ANTONIO CAMPOS**, **JOSÉ HENRY CORTEZ PEÑATE**, **RICARDO**

ANTONIO SALAZAR OSEGUEDA, Licenciada **ALICIA ADELINA HERNÁNDEZ SHICAL**, Licenciado **MARVÍN ALEXANDER RAMÍREZ CRUZ**, e Ingeniero **DARVÍN ALFREDO AQUINO PADILLA**, en los cargos y período ya citados, según el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE,** hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

VIII. Al ser canceladas las multas generadas por la responsabilidad administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y al ser cancelado el monto de la responsabilidad patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate.

Notifíquese.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

EXP. JC-VII-027-2018
REF FISCAL: 266-DE-UJC-7-2018
Cód. de Barra: 6574328
MRA.

CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas siete minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 incisos 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas siete minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, agregada de **fs. 426** a **fs. 441 ambos frente**, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia. Emítase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial.

ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS, de conformidad a lo establecido en el Art. 93 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-027/2018.
REF. FISCAL: 266-DE-UJC-7-2018.
Código de Barra: 6574328
MRA